

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

26 JUL 2021

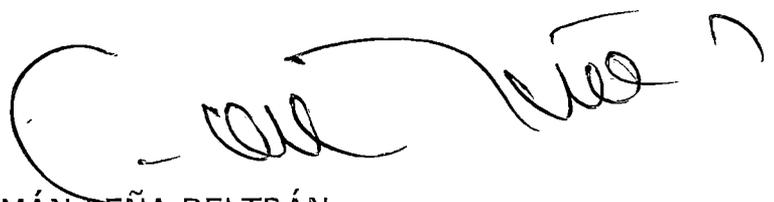
Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- Como quiera que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, solicita el traslado de la demanda, se requiere al apoderado actor para arrime las diligencias de notificación que adelantó si las hizo conforme al decreto 806 de 2020 o conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en ningún podrá mezclar dichos tramites, lo anterior para efectos de contabilizar el término con que cuenta la demandada para contestar.

2.- Se le indica al apoderado actor que hasta tanto no se adelante lo correspondiente a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., no es posible la inspección que solicita, pues los trámites administrativos que adelanta la citada Empresa son ajenos a lo aquí nos incumbe.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. <i>84</i>	
Hoy	27 JUL 2021
La Sria.	
<i>[Signature]</i>	
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	

YRP.-